



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

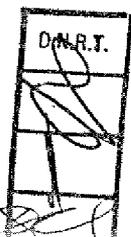
BUENOS AIRES, 12 0 OCT 2006

VISTO el Expediente N° 1.076.115/03 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRÓNICA (AFARTE), B.G.H. SOCIEDAD ANÓNIMA, NEW SAN SOCIEDAD ANÓNIMA, RADIO VICTORIA FUEGUINA SOCIEDAD ANÓNIMA, AUDIVIC SOCIEDAD ANÓNIMA y FAMAR FUEGUINA SOCIEDAD ANÓNIMA, siendo las empresas hasta aquí citadas asociadas a la entidad empleadora citada en primer término, ELECTROFUEGUINA SOCIEDAD ANÓNIMA, VISTEON SOCIEDAD ANÓNIMA, ELECTRONIC SYSTEM SOCIEDAD ANÓNIMA, NOBLEX SOCIEDAD ANÓNIMA, MEGASAT SOCIEDAD ANÓNIMA, SONTEC SOCIEDAD ANÓNIMA, MIRGOR SOCIEDAD ANÓNIMA y F.A.P.E.S.A. todas por el sector empleador y la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) y sus respectivas SECCIONALES de USHUAIA y RIO GRANDE ambas de la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, por el sector sindical, el que luce a fojas 296/300 del Expediente N° 1.076.115/03 y ha sido debidamente ratificado en la audiencia cuya acta consta a fojas 294/295 de las mismas actuaciones.

Que debe dejarse constancia que las partes llegan al acuerdo cuya homologación se solicita, en virtud de haberse vencido el ámbito temporal de aplicación del oportunamente celebrado con fecha 4 de septiembre del año 2003 y homologado mediante Resolución N° 139 del 11 de septiembre de 2003 de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, cuya copia fiel luce a fojas 36/39 del sub examine.





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Que aclarada la cuestión precedente, mediante el acuerdo cuya homologación se solicita, sus celebrantes proceden a fijar el nuevo nivel salarial para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) N° 260/75 que preste servicios en las empresas celebrantes y en la Provincia de Tierra del Fuego; conforme escalas salariales que como ANEXO A y ANEXO B lucen a fojas 298 y 299 del Expediente N° 1.076.115/03, respectivamente y según corresponda a las Ramas Electrónica y Auto Partes.

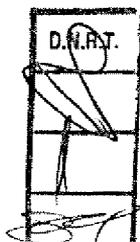
Que asimismo se acuerda que los valores y composición del nuevo nivel salarial denominado SALARIO REGIONAL MENSUAL, el que estará integrado por un Salario Básico Mensual y un Adicional por zona Desfavorable, serán determinados por la Comisión Salarial Regional creada a través del artículo 5 del acuerdo cuya homologación se solicita.

Que sin perjuicio de ello, establecen que el adicional por antigüedad se aplicará sobre este salario regional mensual y sobre los items a Cuenta de Futuros Aumentos, sin perjuicio de ello las empresas que a la fecha lo abonan sobre cualquier otro concepto, continuarán abonándolo de acuerdo a las modalidades actuales.

Que en otro orden de ideas y con relación a la oportuna integración de la Comisión Negociadora Nacional tendiente a la renovación del ultraactivo Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) N° 260/75, la Comisión Salarial Regional se obliga a reunirse a los fines de analizar y consensuar la adecuación de los niveles salariales.

Que las partes han acreditado fehacientemente la representación invocada en autos.

Que respecto al ámbito personal de aplicación del acuerdo en cuestión, se establece para los trabajadores representados por la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.), comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) N° 260/75, que laboren para las empresas celebrantes del mismo ya sea en forma directa o representadas a través de la entidad empleadora celebrante.





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Que con relación a su ámbito territorial de aplicación, se establece para la Provincia de Tierra del Fuego.

Que en cuanto a su ámbito temporal, se fija su vigencia a partir del día de septiembre de 2004, conforme expresamente lo acordaran las partes celebrantes.

Que por su parte, el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone a éste Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologan acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

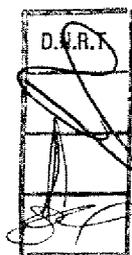
Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

ARTICULO 1º.- Declarar homologado el acuerdo y escalas salariales celebrado entre la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRÓNICA (AFARTE), B.G.H. SOCIEDAD ANÓNIMA, NEW SAN SOCIEDAD ANÓNIMA, RADIO VICTORIA FUEGUINA SOCIEDAD ANÓNIMA, AUDIVIC SOCIEDAD ANÓNIMA y FAMAR FUEGUINA SOCIEDAD ANÓNIMA, siendo las empresas hasta aquí citadas asociadas a la entidad empleadora citada en primer término, ELECTROFUEGUINA SOCIEDAD ANÓNIMA, VISTEON SOCIEDAD ANÓNIMA, ELECTRONIC SYSTEM SOCIEDAD ANÓNIMA, NOBLEX SOCIEDAD ANÓNIMA, MEGASAT SOCIEDAD ANÓNIMA, SONTEC SOCIEDAD ANÓNIMA, MIRGOR SOCIEDAD ANÓNIMA y F.A.P.E.S.A. todas por el sector empleador y la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) y sus respectivas SECCIONALES de USHUAIA y RIO GRANDE ambas de la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, por el sector sindical, el que luce a fojas 296/300 del Expediente N° 1.076.115/03.

ARTICULO 2º.- Fijar para la escala salarial que por este acto se homologa, conforme lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$ 1.953,17) y el tope indemnizatorio correspondiente a la escala salarial que se homologa en la suma de CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 5.859,52) desde el 1 de septiembre de 2004 para la RAMA ELECTRÓNICA y el importe promedio de las remuneraciones en la suma de DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 2.274,86) y el tope indemnizatorio correspondiente a la escala salarial que se homologa en la suma de SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 6.824,59) desde el 1 de septiembre de 2004 para la RAMA AUTOPARTISTA.





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

ARTICULO 3º.- Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN.- Cumplido pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el acuerdo y escala salarial, obrante a fojas 296/300 del Expediente N° 1.076.115/03.

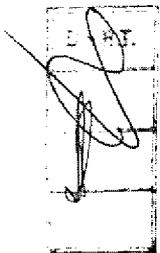
ARTICULO 4º.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ARTÍCULO 6º.- Cumplido, gírese al DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES N° 3 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 7º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del acuerdo, escala salarial y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

RESOLUCIÓN S.T. N° 297



Dra. NOEMI RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO

